



**SUBSIDIO FAMILIAR EN COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA HIJOS Y  
CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE DE SOLDADOS PROFESIONALES**

**¿DERECHO A LA IGUALDAD O JERARQUÍA MILITAR?**

**LIBENNY GASCA VARGAS**

**CÓDIGO: 350015**

**CLAUDIA GARAY**

**TUTOR**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**2016**

## **Subsidio familiar en compensación económica para hijos y cónyuge o compañera permanente de soldados profesionales**

### **¿Derecho a la Igualdad o jerarquía militar? \***

**Libenny Gasca Vargas\*\***

#### **Resumen**

El subsidio familiar que algunas personas gozan en Colombia, es una figura jurídica creada en Francia para proteger las familias numerosas. Colombia implemento el subsidio familiar con la expedición del decreto 118 de 1957, suscrito por la junta militar y a través de la ley 21 de 1982 lo reconoce como una prestación social pagadera en dinero y especie. En éste artículo se trata sólo el subsidio familiar pagado en dinero por cónyuge, compañera permanente e hijos, a los soldados profesionales del Ejército Nacional de Colombia, siendo éstos la población central de éste análisis en tanto que solo se les reconoce subsidio familiar hasta el año 2000. Posteriormente en el año 2009 se les priva de éste beneficio porque debido a la manera en que se interpretó la ley se volvió insostenible financieramente el seguirlo reconociendo y en el año 2014 se les vuelve a reconocer el derecho al subsidio familiar pero en un menor porcentaje, dejándolos inicialmente en una desigualdad frente a soldados profesionales cobijados bajo el decreto 1794/2000, oficiales, suboficiales y civiles vinculados a las fuerzas militares.

\* Abogada egresada de la Universidad de Medellín. Ensayo requisito para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Militar Nueva Granada, Año 2016.  
[libegasca18@hotmail.com](mailto:libegasca18@hotmail.com)

**Palabras clave:** Subsidio familiar- soldados profesionales -derecho a la igualdad- Colombia-Fuerzas Militares- jerarquía militar- protección familiar.

### **Abstract**

The familiar subsidy that some persons enjoy in Colombia, is a juridical figure created in France to protect the large families. Colombia implemented the familiar subsidy with the expedition of the decree 118 of 1957, signed by the military junta and across the law 21 of 1982 recognizes it as a payable social security benefit in money and spread. In this one article treats only the payable familiar subsidy in money for spouse, permanent partner and children to the professional soldiers of the National Army of Colombia, being these the central population of this one analysis because only familiar subsidy is recognized after him until the year 2000, later in the year 2009 benefit is deprived to them of this one because due to the way in which the law was interpreted, it became untenable financially keeping on recognizing it, and in the year 2014 one returns them to recognize the right after the familiar subsidy but in a less percentage, leaving them initially in an inequality opposite to professional soldiers sheltered under the decree 1794/2000, official, subofficial and civil linked to the military forces.

**Key Words:** Familiar subsidy - professional soldiers -right to the Equality-Colombia-Fuerzas Militares - military hierarchy - familiar protection.

## **Introducción.**

El subsidio familiar que algunas personas gozan en Colombia, es una figura jurídica creada en Francia para proteger las familias numerosas, del cual se han beneficiado a diferentes familias no solo Francesas o radicadas en dicho país, sino de todos aquellos países cuyos gobiernos han adoptado la figura como parte de su ordenamiento interno, así como en el caso Colombiano que implemento el subsidio familiar con la expedición del decreto 118 de 1957, suscrito por la junta militar.

Paradójicamente aunque ésta prestación social fue traída a nuestro País por la Junta Militar de nuestra República, desde hace poco se le ha venido reconociendo éste beneficio a los militares Colombianos por lo que éste análisis normativo se centra en el reconocimiento del subsidio familiar como beneficio a los soldados profesionales.

Específicamente en el tema que nos compete “subsidio familiar reconocido en dinero para ayudar al sustento de la familia como núcleo de la sociedad colombiana”, lo ha regulado tres decretos base para los soldados profesionales: el 1794 de 2000 que es la norma que establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas militares y por medio del cual se hace el primer reconocimiento del beneficio antes señalado, luego se expide el decreto 3770 de 2009 que derogo el artículo 11 del decreto 1794 de 2000, por medio del cual se deja de reconocer el subsidio familiar por que se consideró que había una mala interpretación del decreto anterior ya que paso de reconocer el 30%

sobre el salario para entrar a adicionar un 4% sobre la prima de antigüedad, lo que enciende las alarmas en el Gobierno Nacional que en su momento considero que lejos de ser un beneficio para los soldados profesionales paso a ser un problema que atentaba contra los recursos públicos al desfasarse por completo del presupuesto que inicialmente se había destinado para ello, sin embargo, fue hasta el año 2014, que el gobierno en cabeza del presidente de la Republica Juan Manuel Santos se expide el decreto 1161 de 2014, que surge para cancelar esa deuda social que se tenía con esta parte de la población, sin embargo solo se entra reconociendo el 20% si el soldado profesional acredita tener compañera permanente o cónyuge y máximo por el 26% si tiene tres hijos, los cuales se reconocen por el primer hijo el 3%, por el segundo 2% y por el tercer hijo el 1%.

Este análisis normativo parte del decreto que restituye el derecho a que los soldados profesionales puedan continuar beneficiándose del subsidio familiar que está por debajo del porcentaje reconocido a los oficiales, suboficiales de las fuerzas militares y los civiles vinculados a las fuerzas militares.

Por lo tanto éste ensayo procura indagar si efectivamente hay una vulneración de derechos constitucionales, como a la igualdad o si por el contrario hay es un reconocimiento extra para los soldados profesionales en virtud del principio de jerarquía militar.

## **Breve antecedente de la tradición bélica en Colombia que desencadena en el fortalecimiento del Ejército Nacional.**

Desde los comienzos de nuestro naciente país hemos adoptado la característica de estar en constante guerra, pues tras la conquista española al territorio Americano producto de la expedición de Cristóbal Colón, se empleó el modo esclavizar a nuestros ancestros, los dueños de la tierra de la cual ellos pretendían extraer el oro y posteriormente llevarlo a España

Durante esta época también se ejerció la fuerza para lograr evangelizar a los nativos, campesinos y criollos, así va avanzando la historia con un largo prontuario de látigo, biblia y fusilamientos, hasta que se levantó un líder reconocido como el “libertador Simón Bolívar”, quien entiende en el momento que es a través de las armas que se logra la revolución efectiva tendiente a la independencia que dio origen a una nación que ha adoptado cinco nombres diferentes en doscientos años de historia, tales como: La Gran Colombia, Nueva granada, Confederación Granadina, Estados Unidos de Colombia y actualmente Republica de Colombia <sup>1</sup>

Ya como la República de Colombia hemos vivido más guerras que se van modernizando y adaptando a la época, como la llamada guerra de los mil días, que desencadeno en la pérdida de Panamá (Camelo A, 1994.Pág. 43).

---

1. Consultado el 15 de octubre de 2016:  
<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/colhoy/colo4.htm>

la guerra contra Perú que fueron fortaleciendo nuestra capacidad militar en la frontera (Novak F, Namihás S, 2011. Pág. 19).

La guerra actual que afronta nuestro país se debe a un cáncer llamado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), y a otros un poco más débiles pero que han venido cobrando fuerza últimamente, como la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las Bandas Criminales (BACRIM). éstas últimas son el legado de los hombres que decidieron volver a delinquir vinculados a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) tras el proceso de paz bajo la ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz).

Nuestra joven Nación ha sido golpeada por el fenómeno de la guerra desde sus inicios que ha tenido como protagonista a los soldados que han dado su vida en el campo de batalla, pues el ejército patriota conformado en su gran mayoría por personas humildes que se iban sumando a la revolución, cansados del modelo absolutista impuestos por los españoles que consideraban invasores, los combaten hasta lograr expulsarlos de nuestro territorio, y hoy en día la lucha vivida también la protagoniza el soldado que son considerados como la base de la estructura militar Colombiana, combatiendo a guerrillas surgidas también del inconformismo por el abuso del poder por parte de la Fuerza Pública en Marquetalia-Tolima (Aguilera M. 2014, pág. 32).

Ahí empieza la aglomeración de campesinos inconformes y como somos hijos de un ejército revolucionario que luchó por nuestra independencia de los españoles, los campesinos se organizan para luchar contra los abusos del Estado con unos

ideales comunistas que fueron ganando personas adeptas a su lucha tras la guerra bipartidista, empero, el problema real inicio cuando en los años ochenta inicia el apogeo del narcotráfico, puesto que los que ejercían dicha actividad usaban los servicios de las FARC-EP como su ejército personal, hasta que las FARC- EP se dio cuenta que podían ser más que un simple ejercito mercenario a disposición de un narcotraficante, pues ellos tenían las armas, el personal y dominaban los territorios donde estaban las tierras más fértiles para producir los cultivos ilícitos. (Aguilera M. 2014, pág. 156).

Ya el Estado Colombiano no combatía a una simple guerrilla que como repetición de la historia, se inspiraban en el enojo sentido por los criollos que provocaron a Llorente para así dar el grito de independencia. (La Rosa M y Mejía G. 2014, pág. 42) “Grupos de criollos paseaban alrededor de la tienda de Llorente con enojo pintado en sus semblantes”, ese enojo justificado en la injusticia que llevan muchos colombianos impregnado en su ADN, fue transformado por la ambición de dinero y poder que es la herencia que regala el narcotráfico para aquellos que se dejen tentar y caiga en sus redes.

Fue de esta manera que se agudizo el conflicto Colombiano, pues las FARC-EP contaban con una forma efectiva de financiación, al mismo tiempo que surgieron la guerrilla del ELN, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y el apogeo de los carteles de drogas como los renombrados cartel de Medellín en cabeza de Pablo Emilio Escobar Gaviria que alcanzo a poner en jaque al País y el cartel de Cali, liderado por los hermanos Rodríguez Orejuela. (Medina C, 2012, pág., 151)



Era casi insostenible para el Estado resistir la guerra agudizada en los ochenta por las razones planteadas en éste capítulo, por lo que una de las decisiones inmediatas del Gobierno Colombiano fue aumentar el pie de fuerza del ejército Nacional mediante la ley 131 de 1985 por medio de la cual abría la convocatoria para que aquellos soldados que terminando de prestar su servicio militar obligatorio quisieran ingresar a formar parte del Ejército Nacional pudieran hacerlo, y así aprovechar su entrenamiento bajo la modalidad de vinculación como “soldado voluntario”.

### **El paso de soldado voluntario a Soldado Profesional.**

Mediante el surgimiento soldado voluntario a través de la ley 131 de 1985, se fortaleció el pie de fuerza del Ejército Nacional, pues esta forma de vinculación le permitía ahorrarse el tiempo de instrucción militar (ley 131 de 1985, Art. 2), es de anotar que esta parte de población militar solo obtenía una bonificación (ley 131 de 1985, Art. 4), es decir, que no se constituía como salario aunque equivaliera a un salario mínimo legal mensual vigente que se cancelaba mes a mes, más un 60% sobre esa base y por lo tanto no tenían derecho a prestaciones sociales, lo único que se les reconocía era una bonificación de navidad a la que tenía derecho el soldado profesional después de tener un año de antigüedad ejerciendo su función (ley 131 de 19985, Art. 5).

Hay que tener en cuenta que la ley que les dio vida fue expedida bajo el régimen constitucional de 1886 y que Colombia era un caos total inmersa en diversas guerra con diferentes actores y que fue mediante la implementación de la

figura de soldado voluntario que el Ejército Nacional encontró la forma de contrarrestar la oleada de violencia que afrontaba el país.

También cabe anotar que muchos hombres accedieron a trascender de prestar el servicio militar obligatorio a prestar el servicio militar voluntario, algunos porque les gustaba la idea de estar vinculados a la Fuerza Pública, otros porque lo veían como una forma de obtener un ingreso mensual para ayudar a sus familias, ya que el campo de guerra se les proporcionaba lo básico que debe tener un hombre para vivir, como lo es: dormida (alojamiento, tiendas de campaña y hamacas según la zona a donde debían dirigirse) y alimentación que también dependían del sitio donde estuvieran ( si estaban en algún batallón, tenían derecho a dormir en alojamientos y comer en el “rancho”(comedor), pero si estaban internados en la selva podían dormir en tiendas de campaña (campin pequeños) o hamacas según el clima del lugar, y a comer de acuerdo a la ración que les proporcionaba el Ejército).

De esta manera muchos empezaron ahorrar el dinero devengado para enviarlo a sus familias, además ser soldado voluntario se convertía en una profesión aceptada por la sociedad, pues afuera, el futuro no era muy esperanzador en cuanto a opciones laborales. (Uribe R, 2000, pág. 152)

Cuando surge la constitución de 1991 se introducen ciertos principios<sup>2</sup> importantes que dan nacimiento a una transformación del Estado que paso de ser un Estado de Derecho bajo la constitución de 1886 a un Estado social de Derecho y además fundada en el respeto de la dignidad humana<sup>3</sup>.

El anterior párrafo no rompe el hilo guiador de éste ensayo, por el contrario lo que pretende es nutrirlo porque la vinculación de soldados voluntarios se hace bajo el imperio de la carta política de 1886, mientras que la vinculación de soldados profesionales se hace bajo la introducción de la carta política de 1991 que da pie para que el Estado les empiece a reconocer una serie de derechos a los que siempre tuvieron derecho, máxime si se analizan desde la perspectiva de los principios que propuso el cambio constitucional de 1991.

Curiosamente, a pesar de que estrenamos constitución en 1991, fue mediante el decreto 1793 de 2000 que se expidió el régimen de carrera de los soldados profesionales y acto seguido se aprobó el decreto 1794 de 2000 que regulo el régimen salarial y prestacional de los soldados profesionales, permitiendo de esta manera que los soldados voluntarios pudieran cambiar de un régimen que les reconocía una bonificación a uno que les regular un sistema de carrera especial para su profesión y además se les reconoce un salario más prestaciones sociales, por lo que la tentadora oferta no se hizo esperar y todos los soldados voluntarios empezaron a ser llamados soldados profesionales, a raíz del fortalecimiento que tomo éste nuevo régimen dentro de la legislación especial que

---

2. Constitución Política de Colombia de 1991, preámbulo 2da edición legis

3. Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 1 (Titulo I) 2da edición legis

además contemplo no solo la forma de que los soldados voluntarios pasaran a ser soldados profesionales, sino que otros jóvenes ingresaran a serlo después de pasar por la escuela de formación para soldados profesionales (ESPRO).

La implementación de los decretos 1793 DE 2000, 1794 de 2000 y la creación de la ESPRO, era completamente necesaria, pues el Ejército Nacional ya se había percatado que era absolutamente necesario para seguir batallando en pro de la defensa del Estado colombiano y mantener el monopolio de las armas, pues los soldados profesionales mantenían la esperanza de orden Nacional a pesar de la violencia sufrida en la época de los noventas (Franco S, 2003. Pág.28)

A raíz del fallido proceso de paz entre el gobierno y las FARC-EP y el Gobierno Nacional y el constante crecimiento del negocio ilícito de la droga, se firmó un convenio con Estados Unidos de América que llamaron “Plan Colombia”, que permitió el intercambio de experiencias entre el Ejército Norteamericano y el Ejército Nacional de Colombia, fortaleciendo de esta manera las tropas Colombianas en entrenamiento táctico, mejoramiento del armamento, e implementación de nuevas tecnologías. Pues la lucha era un tanto desigual porque enfrentábamos a jóvenes provenientes de familias de bajos recursos en su mayoría<sup>4</sup>, con un pésimo

---

4. **Proyecto de ley 231 de 2013 senado** [...esta población especial de Soldados profesionales que por sus escasos recursos económicos, requiere que se le vuelva a activar dicho subsidio familiar como un factor salarial y prestacional que le permita satisfacer sus mínimas necesidades básicas dentro de su núcleo familiar...]

armamento, sin implementación de tecnologías, en campos selváticos de difícil acceso, con pésimos ingresos mensuales, una probabilidad de vida corta, con narco-guerrillas que no respetaban los derechos humanos.

Por lo tanto la implantación del plan Colombia y el mejoramiento de las condiciones laborales de los soldados profesionales, ayudo aumentar esta población, de los cuales ya muchos contaban con familia, pues si bien para ingresar a ser soldado profesional es necesario ser mayor de edad y además soltero, es cuando debemos recordar que gran parte de ellos habían hecho la transición de soldados voluntarios a soldados profesionales y que ya llevaban algún tiempo perteneciendo a la Fuerza Pública y muchos de ellos tenían hijos, esposa o compañeras permanente por los cuales bajo el decreto 1794 de 2000 les reconocían una compensación económica a favor de ese núcleo familiar que dependiera económicamente de ellos, es decir, que cubría la familia conformada por los antes llamados soldados voluntarios y ahora soldados profesionales, y por aquellos soldados profesionales que después de ingresar a la ESPRO, consentían tener familia.

### **Implementación y transición del Subsidio Familiar compensado económicamente por hijos y cónyuge o compañera permanente para los soldados profesionales.**

Para empezar hablar de subsidio familiar se hace necesario advertir que es una figura prestacional creada en Francia y tenía como principio orientador el brindar una ayuda a las familias numerosas que dependían económicamente del

trabajador, pues con el creciente negocio de la industria traía con ello el aumento de la mano de obra y las exigencias de la población obrera para que se le reconociera las garantías laborales existentes para ellos y las extensivas para su núcleo familiar. En este aspecto es necesario compartir la siguiente cita:

[...Fue en Europa y más concretamente en Alemania donde se originó la política de la Seguridad Social para mejorar las condiciones sociales y económicas de los trabajadores de las empresas. En Francia se originó la política de los Subsidios Familiares, derivación de la Seguridad Social. La Seguridad Social de los Subsidios Familiares en Colombia adquirió un cuerpo normativo e institucional a mediados del siglo XX...]. (Acevedo A, 2010. Pág. 191)

En Colombia se reconoce el subsidio familiar por intermedio del decreto 118 de 1957 firmado por la Junta Militar que gobernaba la época basado en cuatro consideraciones:

1. Que por Decreto número 3518 de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República.
2. Que han sobrevenido graves alteraciones de la normalidad económica.
3. Que se ha producido un considerable aumento en el costo de la vida que impone un reajuste general de salarios.
4. Que es deber del Gobierno atender las necesidades de las clases menos favorecidas económicamente y fomentar su mejoramiento.
5. Que la doctrina social-católica, recomienda el establecimiento del subsidio familiar como medio de fortalecimiento de la familia. (Considerandos del decreto 118 de 1957)

Como se puede deducir al leer estas cuatro consideraciones, Colombia se encontraba atravesando una crisis económica fuerte como ha sido la costumbre desde que fuimos reconocidos como un Estado, sin embargo, la crisis de éste

período en que empezó a regir la Junta Militar afectaba directamente a la economía, es debido a esta amenaza que se reconoce el subsidio familiar que parafraseando los numerales de los considerandos del decreto 118 de 1957, considera el subsidio familiar como una ayuda al trabajador para fortalecer su núcleo familiar y estabilizar la económica en proclive.

En atención a la línea normativa que se pretende plantear en el presente ensayo, es necesario mencionar con la ley 21 de 1982 que se incluyó el subsidio familiar ya no como una ayuda que el Estado daba, sino que se reconoce como una prestación social.

“El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad” (Artículo 1, ley 21 de 1982).

La idea de considerar el subsidio familiar como una prestación social se logró mantener pese al cambio constitucional de 1991, pues era una postura que secundaba los principios que traía inmersos esta nueva carta magna en cuanto a solidaridad, equidad y protección familiar, por esta razón se mantuvo vigente en la exposición de la ley 100 de 1993 por medio de la cual se crea el sistema de seguridad social vigente a la fecha, que respecto del subsidio familiar, revive en su

artículo quince y el artículo quinto de la ley 21 de 1982 en tanto otorga el beneficio al subsidio familiar a aquellas personas que cuenten con una relación laboral.

### **Reconocimiento y problema actual del Subsidio familiar para los soldados profesionales.**

En la antigüedad los soldados del Ejército Español ya visualizaban la falta de la creación de un subsidio familiar y como semejanza de lo que hoy conocemos como tal, ellos dan pasó a la creación de la figura que en su momento decidieron llamar “MONTEPIOS”<sup>4</sup>.

Los Estados en general, y el español en particular, desarrollaron ya desde el siglo XVIII un sentimiento paternalista hacia sus funcionarios, a causa de que la cuantía de sus emolumentos no alcanzaba en ocasiones para garantizar la subsistencia familiar<sup>1</sup>. Ante el desequilibrio existente entre los servicios prestados y la retribución Percibida, floreció una concepción compensatoria, fundamentada en que las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad no constituyen más que una parte de la total remuneración que el Estado satisface por los servicios que aquéllos le prestan (Rodríguez I, 2007. Pág. 36)

Sin embargo, aunque con anterioridad se conocía el subsidio familiar como

---

4. Diccionario **de la lengua** española - Edición **del** Tricentenario. **Montepío**: Depósito de dinero, formado ordinariamente de los descuentos hechos a los individuos de una corporación, o de otras contribuciones, para socorrer a sus viudas y huérfanos. Consultado el 20 de Septiembre de 2016. Recuperado de: <https://www.google.com.co/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=definir+montepios+real+academia+dela+lengua>



“Montepios”, en la primera parte de éste ensayo, se explicó que el reconocimiento del subsidio familiar para los soldados profesionales Colombianos se implementó mediante el decreto 1794 de 2000, aunque paradójicamente ya venía siendo implementado para la población civil desde 1957 con la expedición del decreto 118 del mismo año por la Junta Militar; sin embargo, a los soldados profesionales sólo se les reconoce dicha prestación social hasta el año 2000.

El problema que enfrentan actualmente los soldados profesionales en cuanto a la compensación económica que se les reconoce a ellos por tener hijos y cónyuge o compañera permanente, surge porque el decreto 3770 de 2009 deroga el artículo 11 del decreto 1794 de 2000 que reconocía el subsidio familiar a soldados profesionales e infantes de marina, al encenderse las alarmas porque este auxilio se venía otorgando bajo la interpretación del 4% sobre la asignación laboral mensual, más la prima de servicios, que en dinero equivalía para algunos soldados profesionales antiguos un poco más de seiscientos mil pesos, razón por la que el ministerio de Defensa lo calificó de insostenible y procedió a cancelarlo.

Sin embargo, a través del decreto 1161 de 2014, bajo el mandato presidencial de Juan Manuel Santos, se les restablece el derecho al subsidio familiar al considerarlo como una deuda social que se tenía con estos uniformados, pero el meollo del asunto viene cuando el artículo 1 literal a) y C) de éste decreto, les reconoce el subsidio familiar, pero en un menor valor respecto del decreto 1794 de 2000, y en un menor porcentaje respecto de los oficiales y suboficiales, así como los civiles vinculados a las fuerzas militares, pues se les podía reconocer por

subsidio familiar compensado en dinero por tener familia a los soldados Profesionales hasta en un 26% de la asignación básica salarial, mientras que al resto de la población aquí involucrada, se le reconoce hasta en un 42% de la asignación básica salarial, así:

	<b>Decreto 131 de 1985</b>	<b>Decreto 1794 de 2000, Artículo 11:</b>	<b>El decreto 3770 de 2009:</b>	<b>Decreto 1161 de 2014, Artículo 1 numeral a) y c):</b>
<b>Subsidio familiar reconocido a soldados profesionales e infantes de marina</b>	Decreto que regía a los soldados voluntarios y no les reconocía subsidio familiar.	Reconoce el 4% de lo asignado mensualmente, más la prima de antigüedad.	Deroga el artículo 11 del decreto 1794 de 2000 que reconoce el subsidio familiar a los soldados profesionales e infantes de marina.	Activa el reconocimiento del subsidio así: 20% - compañera permanente o cónyuge. 3%- primer hijo 2%-segundo hijo 1%- tercer hijo

**Fuente:** Elaboración propia

### **Test de ponderación para estipular si el decreto 1161 de 2014 es válido entendido**

Al hablar de un test de ponderación de derechos es necesario traer al escenario la forma de análisis de Robert Alexy, pues si bien la corte constitucional no tiene una única forma para realizar el test de igualdad y de razonabilidad varios doctrinantes aciertan que los mejores de test aplicado por la corte constitucional ha sido bajo los cuatro parámetros de Alexy, que se resume en “tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual. (Robert A, 2007, pág. 284)

Al tener presente este panorama se debe hacer algunas advertencias: Por ejemplo, a los civiles vinculados a las fuerzas militares de Colombia le subsisten dos regímenes dependiendo del tiempo en que fueron vinculados; uno es el régimen especial 1214 de 1990 y el otro es la actual ley 100 de 1993, es necesario advertir que se tendrá en cuenta solo el régimen especial para poderlos igualar al régimen especial de los soldados profesionales.

El presente análisis resuelve los tres puntos: (Páez, D, 2006, Pág. 148)

**1. Las igualdades fácticas:** El test no debe realizarse en razón de la condición o vinculación de los oficiales, suboficiales y soldados profesionales, sino teniendo en cuenta la protección familiar ya que es considerada constitucionalmente como el núcleo de la sociedad.

**2. Los tratamientos a dar:** Lo correcto es lograr mediante una excepción de constitucionalidad como control designado a los ciudadanos para que demanden las normas o leyes que trasgredan la carta política, a fin de lograr que la corte les reconozca la igualdad de éste derecho a los soldados profesionales y sus familias, ya que ha sido la forma que ellos han encontrado para lograr algunos beneficios a los que tienen derecho, porque el Estado se los ha negado inicialmente, orillándolos a recurrir a la vía judicial para su implementación.

**3. El criterio empleado para establecer la igualdad o la desigualdad:** El criterio sospechoso del que se parte la afirmación de que existe una desigualdad en el tema tratado, data de que no resulta aceptable desde el punto de vista de los principios constitucionales, tales como: justicia, equidad, protección familiar,

solidaridad e igualdad que la familia de un soldado profesional merezca menos ayuda que la de un oficial y un suboficial bajo el criterio de bajo presupuesto, cuando los oficiales y suboficiales dependen al igual que los soldados profesionales del mismo presupuesto asignado al Ministerio de Defensa, además es necesario recalcar en este punto que los soldados voluntarios, hoy soldados profesionales no se les reconoció ningún tipo de prestación social desde 1985 al 2000, y que los soldados profesionales han puesto la cuota de sacrificio más grande por lograr restablecer el orden Nacional, y que tanto los oficiales, suboficiales, y civiles vinculado a las Fuerzas Militares al igual que los soldados profesionales cuentan con una vinculación laboral y todos requieren una protección por parte del Estado para sus familias.

El resultado que arrojo el test de proporcionalidad del caso concreto es que al solicitar la igualdad de derechos en cuanto al reconocimiento del subsidio familiar hasta en un 42% sobre la base salarial, tal y como se le reconoce actualmente a los oficiales, suboficiales de las fuerzas militares no trasgrede el principio de "jerarquía militar", toda vez que no se pretende hacer la comparación en cuanto al cargo, parte académica ni al desempeño de sus funciones intentando equiparar el rango entre el régimen especial designado para cada agente analizado, sino que por el contrario se enfoca el análisis desde la protección a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, y fue así como no se logró responder la pregunta ¿Por qué la familia del soldado profesional merece una asignación porcentual menor? no pudiéndose

responder desde el desequilibrio económico ocasionado por el otorgamiento del subsidio familiar del decreto 1794 de 2000, pues este subsidio fue suspendido durante casi cinco años, sumándose los no reconocidos desde 1985 al 2000, y ahora la disminución notoria al momento de activar éste derecho, mientras que las familias de los oficiales, suboficiales y civiles vinculados por el régimen especial, percibieron el subsidio familiar en compensación económica por hijos y cónyuge o compañera permanente.

Por lo que resulta asombroso que los soldados profesionales de nuestra nación que son quienes exponen sus vidas a diario, que pertenecen a los estratos sociales más bajos de la sociedad, que sacrifican el tiempo con sus familias que en ultimas los alientan a seguir en la lucha<sup>5</sup>, sean siempre los menos favorecidos buscando el reconocimiento de sus derechos mediante demandas.

[Para el soldado profesional, la familia es una visión de retorno, una perspectiva de vida futura; podemos decir que para él, la familia propia como valor, es superior al valor de patria en abstracto. La actitud favorable ante la familia, es del 77.5% y dentro de ese 77.5% la excelente y muy buena ocupa el 67.5%. Las entrevistas personales reflejan y confirman ese alto grado de favorabilidad y perspectiva positiva del soldado profesional por su familia. En la lucha y el sacrificio del soldado profesional, es la familia la que más le da moral y consistencia. Esto implica que en el futuro, el proceso de recuperación y logro de una mejor calidad de vida, la encontrará el soldado profesional en la familia.] (Bojaca J, 2015, Pág. 99).

Test de ponderación: derecho a la igualdad	Marco constitucional	Soldado profesional	Oficiales y suboficiales	Doctrina	Civiles vinculados a las FF.MM
	<p><b>Art 42:</b> [La familia es el núcleo fundamental de la sociedad...El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia...La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables...]</p> <p><b>Art. 4.</b> La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.</p> <p><b>Art 5.</b> El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.</p> <p><b>Art 13.</b> Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.</p> <p><b>Art 1.</b> [Colombia es un Estado social de derecho... fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran ...]</p>	<p><b>Decreto 1161 de 2014</b></p> <p><b>Art. 1: literal a)</b> Para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales casados o con unión marital de hecho vigente, tendrán derecho a percibir por subsidio familiar el veinte por ciento (20%) de la asignación básica.</p> <p><b>literal c)</b> concepto calculado sobre su asignación básica así: Por el primer hijo el tres por ciento (3%), por el segundo hijo el dos por ciento (2%) y el uno por ciento (1%) por el tercer hijo. En ningún caso el soldado profesional o el infante de marina profesional por este concepto podrá percibir más del seis por ciento (6%) de su asignación básica.</p>	<p><b>Decreto 1211 de 1990</b></p> <p><b>Artículo 79.</b> Subsidio familiar. A partir de la vigencia del presente Decreto, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, tendrán derecho al pago de un subsidio familiar que se liquidará mensualmente sobre su sueldo básico, así:</p> <p><b>a.</b> Casados el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c. de este artículo.</p> <p><b>b.</b> Viudos, con hijos habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengarlos, el treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal c. del presente artículo.</p> <p><b>c.</b> Por el primer hijo el cinco por ciento (5%) y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás, sin que se sobrepase por este concepto del diecisiete por ciento (17%)</p>	<p>(Páez D, 2006. pág. 148)</p> <p><b>ROBERT ALEX Y</b></p> <p>dentro de su concepción de los derechos fundamentales es como principios, afirma y confirma que el mandato general de igualdad no puede significar tratar a todos igual, porque no todas las personas se encuentran en las mismas situaciones fácticas ni persiguen los mismos intereses</p>	<p><b>Decreto 1114 de 1990</b></p> <p><b>Art 49:</b> [...Tendrán derecho al pago de un subsidio familiar, que se liquidará mensualmente sobre su sueldo básico, así:</p> <p><b>a)</b> Casados el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c) de este artículo;</p> <p><b>b)</b> Viudos, con hijos habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengarlos, el treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal c) del presente artículo;</p> <p><b>c)</b> Por el primer hijo el cinco por ciento (5%) y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás sin pasar el 17%.</p>

Fuente: Elaboración propia.

## **Conclusiones.**

**Primero:** Para reconocer el subsidio familiar equitativamente frente al otorgado a oficiales, suboficiales de las Fuerzas Militares y civiles vinculados a las Fuerzas Militares bajo régimen especial, alegran falta de presupuesto, olvidando que no es el soldado profesional quien debe decirle al gobierno Nacional cómo distribuir sus recursos, sino que por el contrario, es el Estado quien tiene la carga de optimizar su patrimonio a fin de cumplir la deuda social con esta parte de la población. En este orden de ideas, si el Estado Colombiano a través de reconocer unas condiciones dignas de trabajo para quienes se encuentran vinculados como funcionarios públicos, veremos realizados los principios constitucionales que se plasmaron en 1991, pero lastimosamente han orillado a esta población militar a pasar de ser héroes a población vulnerada, logrando el reconocimiento de sus derechos por vía jurisprudencial.

**Segunda:** No se trasgrede el principio de “jerarquía militar” por dos razones, en primer lugar no existe una razón válida para establecer diferencia al momento de ponderar la protección que debe recibir la familia de un oficial, suboficial y la de un soldado profesional, ya que la familia ha sido concebida constitucionalmente como el núcleo fundamental de la sociedad y por tal motivo todas las familias colombianas deben recibir la misma protección y trato legal, en segundo lugar el reconocimiento de ésta clase de subsidio familiar aquí solicitado no atenta contra los estados sociales establecidos para las familias, pues dicho reconocimiento se ajusta a un porcentaje que va ligado a la base salarial que devengue cada agente vinculado en

este ejercicio comparativo por lo que un oficial del Ejército Nacional recibirá una mayor asignación correspondiente al subsidio familiar compensado económicamente por tener familia, frente al que le corresponde a un soldado profesional de la misma entidad, ya que el pago se efectúa de acuerdo a un porcentaje del sueldo devengado. Por lo que resulta justo y equitativo que hoy en día los porcentajes destinados a cubrir el subsidio familiar sean iguales.

**Tercera:** Es completamente viable solicitar se derogue mediante la modalidad de “excepción de inconstitucionalidad” principalmente en virtud del artículo 4 y 42 de la carta magna, el artículo 1, literal a) y c) del decreto 1161 de 2014 por medio del cual se restablece el subsidio familiar reconocido a los soldados profesionales e infantes de marina hasta en un 26%; que es un 16% por debajo del subsidio reconocido a los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares, ya que todas estas disposiciones discriminatorias y desconocedoras de los principios constitucionales siguen abriendo la brecha para que los colombianos creamos en un Estado garantista de nuestros derechos, cuando es el mismo quien trasgrede los derechos de la población vulnerable de la fuerza pública que tantos sacrificios han hecho por el país.

## Referencias

Alfredo Camelo Bogotá, "*Panamá, su desmembramiento de Colombia*". En Los Samper, un libro abierto. Tres Culturas Editores, Colombia, Bogotá, 1994, pg. 43



Novak, F., & Namihas, S. *“SERIE: POLÍTICA EXTERIOR PERUANA Perú - COLOMBIA: La construcción de una asociación estratégica y un desarrollo fronterizo”*. R&F Publicaciones y Servicios S.A.C., Perú, Lima, 2011, pg. 19.

Aguilera, M, *“LAS FARC: LA GUERRILLA CAMPESINA, 1949-2013”*. Ampliada para el Centro Nacional de Memoria Histórica. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014. Pg. 32 y 156.

La Rosa M & Mejía G. *“Historia concisa de Colombia (1810-013)”*. Universidad Pontificia Javeriana, Colombia, Bogotá, 2014, pg. 42.

Medina C. *“Mafia y narcotráfico en Colombia: elementos para un estudio comparado”*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), 2012, Argentina, Buenos Aires, Pg. 151.

Uribe R, *“la economía colombiana en la década de los noventa: dilema entre el mercado interno y el mercado internacional”*, Banco de la Republica, 2000, Colombia, Bogotá, Pg. 152

Acevedo A, *“La seguridad social. Historia, marco normativo, principios y vislumbres de un Estado de derecho en Colombia”*. Anuario de Historia Regional y de las Fronteras, Volumen 15, 2010, Santander, Pg. 191.

Robert A. *“Teoría de los Derechos Fundamentales”*, Centro de Estudios Políticos y constitucionales, Segunda Edición., Madrid, España, 2007 pg. 384 y 385

Páez, D.” *El uso inadecuado del test de igualdad como conductor de la toma de decisiones discriminatorias. El servicio militar*”. *Revista Derecho del Estado*, 2006 Pg. 148.

Caldas F & Camacho J, “*Diario Político de Santafé de Bogotá, Revolución del 20 de julio de 1810. Sucesos y documentos*”. Instituto Colombiano de Cultura, Colombia, Bogotá, 1996, pg. 118.

Correa R.; J.J. “Una Senda en la Historia de la Seguridad Social en Colombia 1957-2000”. Comfenalco Antioquia. Antioquia, Medellín, 2000.

Bojaca J, “*EL SOLDADO COLOMBIANO VÍCTIMA DEL CONFLICTO Énfasis en su calidad de vida*” COLCIENCIAS, 2015. Pg. 99.

Sentencia C- 530 11 de noviembre de 1993, M. P.: ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

Sentencia T-230 de 1994, M. P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

Sentencia C-022 de 23 de noviembre de 1996, M. P.: CARLOS GAVIRIA DÍAZ.

Sentencia C- 511 de 1994, M. P.: FABIO MORÓN DÍAZ.

Sentencia C-015 de 2014 M.P MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

Proyecto de ley 231 de 2013 Senado, Ponente Senador Édgar Espíndola Niño

Decreto 118 de 1957

Decreto 131 de 1985

Decreto 1793 de 2000

Decreto 1784 de 2000

Decreto 3770 de 2009

Decreto 1161 de 2014.